



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N°276 ¹
Santiago, 22 NOV 2016

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINAR ARBITRARIAMENTE EN LA OFERTA DE PLANES DE SALUD

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en los artículos 110 y 114 del DFL N°1, de 2005, de Salud, se imparten las siguientes instrucciones:

I.- OBJETIVO

Prohibir las discriminaciones arbitrarias en la oferta de planes de salud por parte de las isapres, atendido que aquéllas contradicen los principios de igualdad y de seguridad social de los beneficiarios del sistema de salud chileno.

II.- ANTECEDENTES

Como han señalado el Tribunal Constitucional y los Tribunales Superiores de Justicia, en términos generales es deber de los particulares respetar y promover los derechos inherentes a la dignidad de las personas, el que persiste inalterado en las relaciones convencionales entre los privados, máxime si esta relación encuentra

¹ Actualizada por Resolución Exenta IF/N°457 de 28 de diciembre de 2016



reconocimiento constitucional inequívoco, como es el caso del contrato de salud, instrumento por el cual las personas acceden al sistema de salud privado.

El contrato de salud debe orientarse a materializar el goce real y legítimo del derecho a la salud; y, asimismo, interpretarse y aplicarse en los términos de maximizar el disfrute real y pleno de los derechos consustanciales a la dignidad humana.

En este sentido, las isapres, al ejercer un rol subsidiario al del Estado en materia de salud, no pueden incurrir en discriminaciones arbitrarias al ofertar sus planes de salud al público general, toda vez que con ello se disminuye la protección de derechos esenciales, razón por la cual se emite la presente Circular.

III.- MODIFICACIÓN AL COMPENDIO DE PROCEDIMIENTOS

Incorpóranse los siguientes nuevos párrafos al final del texto previo al numeral 1 "Antecedentes de afiliación", del Título I "Instrucciones sobre procedimientos de suscripción de contratos de salud previsual", del Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud":

"En cuanto a la oferta de planes de salud, las isapres no podrán, al ofrecer o disponer planes de salud para su suscripción, discriminar por sexo, edad, número de cargas, patologías o condición de salud, condición laboral, etnia, preferencia sexual u otras discriminaciones arbitrarias. Lo anterior, sin perjuicio de los planes grupales descritos en el artículo 200 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, que pueden considerar como condición el hecho de pertenecer el cotizante a una determinada empresa o grupo de trabajadores con miras a otorgar beneficios distintos de los que podría obtenerse con la sola cotización individual de no mediar dicha circunstancia.²

Así, las isapres no pueden dirigir la oferta de sus planes de salud de manera selectiva y excluyente a personas determinadas, ya sea a través de la denominación de aquéllos, mediante publicidad o a través de sus agentes de ventas, entre otras, de manera tal que les restrinja su libertad de elección del plan de salud que desean suscribir. Sin perjuicio de aquello, las isapres siempre son responsables de proporcionar la información suficiente y la orientación adecuada a las personas acerca de los planes que más se ajusten a sus requerimientos y necesidades.³

Conforme lo anterior, evaluados positivamente los antecedentes que proporcionen las personas para suscribir el contrato de salud, de acuerdo a lo establecido en los párrafos primero y segundo de este Título, aquéllas son libres para elegir cualquier plan de salud que forme parte de la cartera de planes en comercialización o que estén disponibles para su suscripción, debiendo la isapre posibilitar al potencial cotizante esta elección, no obstante que debe considerarse el límite respecto del monto de los excedentes, establecido en el inciso sexto, del artículo 188 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, al celebrar el contrato de salud.

² Párrafo modificado por Resolución Exenta IF/N°457 de 28.12.2016

³ Párrafo modificado por Resolución Exenta IF/N°457 de 28.12.2016

Asimismo, las isapres no pueden impedir la elección de planes grupales a los potenciales cotizantes cuando concurren los requisitos objetivos establecidos en aquéllos para su suscripción, tales como pertenencia a una determinada empresa o grupo de dos o más trabajadores.

IV.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente circular entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2017.

**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

JJR/AMAW/FAHM/CPF

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales Isapre
 - Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Fiscalía
 - Depto. de Fiscalización
 - Subdepto. Fiscalización de Beneficios
 - Agentes Regionales
 - Oficina de Partes
 - Asociación de Isapres
- Correlativo 507